

Nº de Oficio B00.02.08.02.02.7077/2013

7241

México, D.F. a

19 DIC 2013

INDUSTRIA FARMACÉUTICA VETERINARIA PRESENTE

Con la finalidad de reducir los tiempos de atención a las solicitudes de autorización para remitir muestras de productos biológicos terminados para su constatación en el Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal (CENASA) y al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) y posterior registro, se les comunica que a partir del 7 de enero de 2014, deberán ingresar sus solicitudes de constatación directamente en los Centros Nacionales, según corresponda, anexando ficha técnica, documento de análisis emitido por la empresa elaboradora y técnica analítica del producto.

CENASA, ubicado en km. 37.5 Carretera Federal México-Pachuca Tecamac, Estado de México.

CENAPA, ubicado en el No. 8534 de la Carretera Federal Cuernavaca a Cuautla, en el municipio de Jiutepec, Morelos.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 16, 26 párrafo undécimo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2 letra D fracción VII, 16, 17 fracciones I y IV, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 25 de abril de 2012; 49 fracciones I, III, VI, VII y XX; 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 10 de Julio de 2001, modificado por decreto promulgado en el DOF el 15 de noviembre de 2006 y 31 de Julio de 2009; 1, 4, 6, fracciones I, VII, XIV, LI y LII; 24 fracciones III y V; 25, 29, 32, 36, 45 fracciones I, II y III; 84, 85, 87, 88, 89, 91 fracción I, II y III; 92 y 105 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2 fracción IV y X, 39, 40, 41 fracción II, 42 fracción II, 46, 150 fracción I, 153 fracción II y 160, 173, 186, 190, 197, 199 y 253 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; primero, sexto, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto y décimo quinto del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas de los animales, exóticas y endémicas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos; Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos, publicados en el DOF el 25 de julio de 2007, el 21 de mayo de 2012, 3 de septiembre de 2012, 20 de septiembre de 2007 y 5 de marzo de 2012, respectivamente.

Sin más sobre el particular, le saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ

C.c.p. **MVZ ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ**, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento
MVZ MONTSERRAT ARROYO KURIBREÑA, DIRECTORA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.- Para conocimiento
MVZ ASSAD HENEIDI ZECKUA, DIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RIESGO.- Para conocimiento
MVZ JUAN ANTONIO MONTAÑO HIROSE, DIRECTOR DEL CENASA.- Para conocimiento
MVZ JUAN GAY GUTIÉRREZ, DIRECTOR DEL CENAPA.- Para conocimiento
C. SERGIO MONTALVO PÉREZ, ASOCIACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS VETERINARIOS A.C.- Para conocimiento
MVZ FERNANDO LARIOS GUTIÉRREZ, CÁMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN/INDUSTRIA VETERINARIA/INDUVET.- Para conocimiento
DR. JESÚS ARIAS IBARRONDO, CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA/ INDUSTRIA FARMACÉUTICA VETERINARIA.- Para conocimiento


H/M/AN/UR*cagg